

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
CALIDAD**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° DNI 07263359, designado mediante Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR del Congreso de la República; y de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante **EL INACAL**, con RUC N° 20600283015, con domicilio legal en calle Las Camelias N° 817, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO**, identificada con DNI N° 25764204, designada mediante Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Asimismo, es una atribución del Sistema Nacional de Control, impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa.

EL INACAL es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; creado mediante Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad. **EL INACAL** tiene como competencias la normalización, acreditación y metrología. El ejercicio de estas competencias se ejerce a través de sus órganos de línea con autonomía y organización propia, sujetándose a lo establecido en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia. **EL INACAL** suscribe el presente Convenio al amparo de lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30224.

Cuando se haga mención del término **LAS PARTES**, éste se referirá tanto a **LA CONTRALORÍA** como a **EL INACAL**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

20 ABR. 2018

EDITH MARIBEL SAAVEDRA VIDARTE
C.P. 16545 - R.C. N° 430-2016-CG
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir con la adopción de estándares internacionales dirigidos a la mejora de la calidad, integridad y seguridad de las entidades del Estado, estableciendo mecanismos de cooperación mutua entre las partes en las siguientes líneas de trabajo:

1. Ejecución de actividades académicas coordinadas, conjuntas y complementarias dirigidas a servidores públicos en temas relativos al objetivo del presente convenio.
2. Intercambio de cursos y capacitación dirigida a los colaboradores de ambas entidades en el marco de sus respectivas competencias.
3. Otras actividades estratégicas y operativas para la mejora de la gestión administrativa de ambas entidades y de las entidades públicas en general.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INACAL y LA CONTRALORIA se comprometen a:

4.1 Formular Planes de Acción o documentos similares, para la ejecución de las actividades de colaboración materia del presente Convenio. El primer plan será aprobado en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio y los planes posteriores se aprobarán anualmente por **LAS PARTES**. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio y priorizarán las actividades concertadas y los responsables de las mismas.

4.2 Conformar un equipo técnico integrado por profesionales especializados, los cuales estarán liderados por un coordinador designado por cada una de **LAS PARTES** conforme a la cláusula sexta del presente Convenio, a fin de ejecutar los planes de trabajo resultantes de los Planes de acción.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cualquier financiamiento que fuese necesario para el logro de dichas actividades, deberá ser cubierto por cada una de **LAS PARTES** independientemente, de acuerdo a sus procedimientos y normas internas.

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPER”
20 ABR. 2018
EDITH MARIBEL SAAVEDRA VIDARTE
C.P. 1545 - R.C. N° 430-2016-CG
REDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus Coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El/La Gerente/a del Departamento de Control Interno.

Por **EL INACAL**:

- El/La Director/a de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad.
- El/La Director/a de la Dirección de Normalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACION

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (03) años, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio, así como cualquier modificación, ampliación, y/o interpretación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adenda o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado



en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

10.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.

10.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días calendario de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad con su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.





NELSON SHACK YALTA
Contralor General

Contraloría General de la República



ROCÍO BARRÍOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

Instituto Nacional de Calidad

